



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Sr. Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta

Doña Francisca Alamillo Haro

Señores/as Concejales

Doña Veredas Campos Romero

Don Francisco Romero Romero

Doña Veredas Romero Rubio

Don Francisco Carlos Castillo Cañizares

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Doña Ascensión Romero Santofimia

Doña Veredas Melero Delgado

Secretario

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la villa de Torrecampo, cuando son las 21:00 horas del día 29 de septiembre de 2021, se reúnen en la Casa de la Cultura, en primera convocatoria, los señores y las señoras que arriba se expresan bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa con el objeto de celebrar sesión ordinaria. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

UNO.- TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJALES.

Examinada y acreditada la credencial remitida por la Junta Electoral de Zona de Pozoblanco, la Sra. Presidenta pide a la persona que aparece en la misma, doña Veredas Romero Rubio, que preste juramento o promesa de conformidad con la fórmula legalmente establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para la toma de posesión de cargos o funciones públicas, lo que la mencionada Concejales hace acto seguido.

A continuación, los portavoces de los grupos del PSOE-A y del PP, así como la Presidenta, le dan la bienvenida, que doña Veredas Romero Rubio agradece, al tiempo que expresa su voluntad por trabajar por el interés de los vecinos de Torrecampo.

DOS.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



La **Sra. Presidenta** pregunta a los señores y señoras concejales presentes si quieren hacer alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria de 29 de julio de 2021, y al no haber ninguna, es aprobada por unanimidad.

TRES.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS.

Expte. 1461/2021.

Es explicado por la **Sra. Presidenta** el fin de las aplicaciones a suplementar en los siguientes términos literales:

Las aplicaciones para suplementar y los motivos son los siguientes:

- *Otros Gastos financieros, 5.000,00, porque a partir de este año los bancos nos cobran intereses a partir de saldos mayores de 100.000,00 €.*
- *Pavimentación de Vías Públicas, 30.000,00, las cometidas de agua de las obras del PROFEA de:*
 - o *2ª fase de la obra C/ Antonio Barroso: 9.435,10 €*
 - o *Calle Vieja: 9.029,72 €*
 - o *Calle Cerrillo: 11.539,79 €*
- *Inversiones en el cementerio, 9.200,00, es la obra del profea de este año de la construcción del módulo de nichos, además de la mejora de los acerados. En informes de alcaldía hago desglose de la situación de la obra.*
- *Transferencias a la Residencia: estas transferencias se deben a 4 motivos:*
 - o *Desde el comienzo de pandemia las plazas concertadas se encuentran infra financiadas, debido más necesidad de personal, epis, limpieza.*
 - o *La residencia no se ha completado hasta julio, es decir los 6 meses primero hemos tenido 4 plazas privada libres.*
 - o *El precio de las plazas privadas es inferior a su coste.*
 - o *Necesidad de acometer inversiones para la renovación de la acreditación, (principalmente la protección contra incendios, Plan autoprotección, simulacro).*

No se suscita debate.

Acuerdo:

Resultando que la Alcaldía ordenó la incoación del expediente de transferencia de créditos nº 1461/2021.



Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que las trasferencias propuestas respetan lo exigido en los artículos 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Y considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento Pleno, con los cuatro votos a favor de los Concejales del grupo del PSOE-A, los cuatro votos en contra de los Concejales del grupo del PP y el voto de calidad de la Presidenta,

ACUERDA:

Primero.- La aprobación inicial del expediente nº 1461/2021 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:



Aplicaciones a suplementar		nombre	cuantía
0110	35900	Otros gastos financieros	5.000,00
1532	61910	Pvimentacion de vías públicas	30.000,00
1640	60900	Inversiones en cementerio	9.200,00
2310	41000	Transferencias a la Residencia	52.000,00
		TOTAL	96.200,00

Aplicaciones a disminuir		nombre	cuantía
1610	22101	Agua	4.800,00
3321	62500	Equipamiento Biblioteca	4.600,00
3340	22602	Publicidad cultura	1.200,00
3340	22611	Programas de pintura	3.000,00
3340	62302	Aportación programas cultura	500,00
3370	22699	Gastos diversos juventud	3.000,00
3380	22602	Publicidad fiestas populares	4.000,00
3380	22699	Gastos diversos fiestas	4.000,00
3380	22706	Festejos	20.000,00
3410	22609	Programas de deportes	5.000,00
3410	62303	Aportacion equipaminto deportes	1.000,00
3420	14300	Personal piscina	5.000,00
3420	16000	Seguridad social personal piscina	1.700,00
3420	21200	Mantenimiento edificios deportes	3.000,00
4220	64001	Campaña de promoción turística	1.500,00
4590	20300	Arrendamiento maquinaria	2.000,00
4590	21300	Mantenimiento otras infraestructuras	7.000,00
4590	22300	Transportes	400,00
4590	60903	Aportación programas inversión	1.000,00
4590	61902	Otras inversiones	17.000,00
4590	62900	Otro equipamiento	5.000,00
4590	62903	Aportación programas equipamiento	1.500,00
		TOTAL	96.200,00

Segundo.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Tercero.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

CUATRO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Expte. 641/2021:



Don Francisco Romero Romero expone detalladamente el procedimiento que se ha seguido para la redacción del proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana, que ha incluido la publicación de la iniciativa, a fin de recoger sugerencias del vecindario, y la publicación del borrador, sin que en ambos casos se haya producido aportación alguna, así como las líneas maestras del mismo, haciendo hincapié en la participación ciudadana en las sesiones del Pleno y en la constitución de un Consejo de Participación Ciudadana.

No se producen otras intervenciones.

A continuación:

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Resolución de fecha 21/4/2021 la incoación de expediente para proceder a la aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Torrecampo.

Considerando que los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente a estos principios.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 21/4/2021, obrante en el expediente.

Y visto que se ha sometido a información pública la idea y, posteriormente, se sometió a información pública el borrador, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes y, en consecuencia, por mayoría absoluta,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Torrecampo, en los términos que se transcriben en el anexo.

Segundo.- Acordar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal web municipal, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

ANEXO
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE
TORRECAMPO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El Ayuntamiento Torrecampo, mediante el presente reglamento, promoverá la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Para ello, y como elemento clave de una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 2. Principios.



Se tendrán en cuenta la aplicación de los siguientes principios:

–Transparencia, en cuya virtud el acceso de la información pública se adecuará a lo establecido en el Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía.

–Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

–Buena fe, en aplicación del cual la ciudadanía ejercerá los derechos que la legislación les reconoce de conformidad con la buena fe.

–No discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal.

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos.

Constituyen derechos de la ciudadanía:

a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.

b) El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que la persona esté interesada, en los términos previstos en los artículos 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes.

c) Participar en la gestión de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, incluyendo la asistencia a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 4. Órganos y mecanismos de participación.

Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en el presente reglamento, se tendrá en cuenta el Consejo Local de Participación Ciudadana, cuya finalidad es canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones, y otros mecanismos de participación.

TÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. Derecho de participación ciudadana.

La participación de la ciudadanía se podrá articular a través del ejercicio del derecho de petición, información, acceso, presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias, intervención y reunión de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.



Artículo 6. Derecho de petición

Todas las personas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento o en la Sede Electrónica.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 Constitución Española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

Artículo 7. Derecho de información.

El Ayuntamiento garantiza a todos los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 CE.

Artículo 8. Derecho de acceso.

Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro Entrada o la Sede Electrónica del Ayuntamiento por medio de los canales a disposición de los ciudadanos.

Artículo 9. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 10. Derecho de intervención.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.

b) Para ordenar esta participación directa de la ciudadanía en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo al Alcalde por escrito, con veinticuatro horas de



antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente, o de forma verbal en la misma sesión, expresando en el mismo el ruego o pregunta que se formule.

c) Cuando alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde o en el Reglamento Orgánico Municipal, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

d) Los ruegos y preguntas deberán formularse ante el Pleno con brevedad.

e) Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por el Alcalde o Concejal responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

f) El Alcalde o Concejal competente no contestarán a las preguntas que previamente se hayan formulado en términos similares. El número de preguntas a formular se limita a un total de diez.

g) La presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a la gestión de la Corporación, o a los servicios públicos que presta, o a cualquier otro tema social que afecte al Municipio, y siempre que se encuentre dentro de las competencias que la legislación local establece como propias del Ayuntamiento.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su presidente a las Asociaciones, por propia iniciativa o a solicitud de las mismas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Obligaciones del Ayuntamiento respecto a la participación ciudadana.

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática, con voz pero sin voto.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana.



- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana.
- d) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana.
- e) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

TÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Artículo 13. Asociaciones ciudadanas.

En el modelo de participación ciudadana han de tener especial protagonismo las Asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro y constituidas legalmente en la localidad de Torrecampo.

Las Asociaciones ciudadanas serán las encargadas de canalizar las demandas de los vecinos ante la Corporación Local.

Artículo 14. Derechos de las Asociaciones ciudadanas.

Son derechos de las Asociaciones ciudadanas:

- 1) Informar de los problemas del municipio y proponer soluciones concretas de los mismos al Ayuntamiento, el cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.
- 2) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su actividad. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de diez días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y, en tal caso, el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.
- 3) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos e informarse puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.
- 4) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, o grupos políticos municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista dentro de los quince días naturales siguientes de haber sido solicitada.

Artículo 15. Obligaciones de las Asociaciones ciudadanas.



La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones Ciudadanas, y en concreto se obliga a:

- Asesorar a los ciudadanos.
- Promover campañas para la participación de la ciudadanía en las mismas.
- Facilitar el uso de medios de propiedad municipal.
- Impulsar la participación ciudadana en la gestión municipal a través del Consejo Local de Participación Ciudadana.
- Facilitar una amplia información a través de reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivos y registros y petición expresa en los términos previstos en los artículos 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 16. Registro de Asociaciones ciudadanas.

El Registro de Asociaciones ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes y su número de integrantes, objetivos y representantes, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas destinado al efecto.

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa de los intereses generales y de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

Artículo 17. Inscripción en el Registro de Asociaciones ciudadanas.

El Registro se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Los estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros Públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Programa de actividades del año en curso.
- f) Certificado del número de socios.

En el plazo de treinta días desde la solicitud de la inscripción, y salvo que esta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el



Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

El incumplimiento de las obligaciones precedentes facultaría al Ayuntamiento para dar de baja a la asociación afectada.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I: CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 18. Consejo Local de Participación ciudadana.

El órgano de participación ciudadana en el municipio de Torrecampo estará constituido por el Consejo Local de participación ciudadana.

Este Consejo tendrá el carácter consultivo y deliberativo sobre programas de actuación de actividades municipales.

Artículo 19. Composición del Consejo de Participación ciudadana.

El Consejo estará integrado por:

- El Concejal de Participación Ciudadana o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

- Un representante de cada uno de los colectivos inscritos en el Registro Municipal de Participación Ciudadana.

El Consejo Local de Participación ciudadana tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus miembros, en la forma en que disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno. No podrá tener cargo alguno en el Consejo el Concejal de Participación Ciudadana.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que requiera el Presidente, a fin de que emitan opiniones sobre asuntos en los que son expertos.

En un plazo no superior a seis meses desde su constitución, el Consejo aprobará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

Artículo 20. Sesiones del Consejo Local de Participación Ciudadana.



El Consejo Local de Participación Ciudadana, para tratar los temas a que hace referencia este Reglamento, mantendrá sesiones de trabajo en la forma acordada en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

El Consejo Local celebrará al menos una Asamblea General Ordinaria al año en el que se convocará a todos los miembros, para tratar sobre las actividades realizadas e informar sobre temas de interés.

Artículo 21. Funciones del Consejo de Participación ciudadana:

- 1) Informar y realizar un seguimiento adecuado sobre las peticiones e iniciativas de los diferentes colectivos en el término municipal.
- 2) Garantizar la participación activa de los vecinos, aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que afecten directamente.
- 3) Implicar a la ciudadanía en la programación y funcionamiento de los equipamientos públicos, con el fin de obtener una adecuada gestión.
- 4) Impulsar actividades que fortalezcan la cultura participativa entre los vecinos del municipio.

Artículo 22. Reuniones con representantes municipales.

Igualmente, mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales de que esta haya sido solicitada por el Presidente del Consejo.

Artículo 23. Participación en los órganos municipales consultivos y/o decisorios.

El Consejo Local de Participación ciudadana podrá participar, por medio de su Presidente o miembro del mismo en quien delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios, con voz y sin voto, en los términos de artículo 10.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 25. Organización municipal.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de su potestad de autoorganización, encomendará las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de su estructura administrativa interna, pudiendo requerir la asistencia técnica de la Diputación Provincial cuando, por insuficiente capacidad económica o de gestión, no pueda desarrollar dichas funciones.



CAPÍTULO II: CONSEJO LOCAL DE INFANCIA.

Artículo 26. Consejo Local de la Infancia

Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúen en el municipio.

El reglamento del Consejo Local de la Infancia, deberá ser aprobado por el Pleno municipal y concretará su organización, composición y funcionamiento.

TÍTULO V EL REFERÉNDUM LOCAL

Artículo 27. Referéndum Local.

La Alcaldía, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y previa autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de Hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de la ciudadanía.

Artículo 28. Solicitud.

Las Asociaciones que se refieren en el artículo anterior solo podrán solicitar a la Alcaldía la celebración de referéndum cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Local de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 29. Iniciativa.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 71 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía, exigiéndose para ello el 20% de firmas de las personas inscritas en el censo electoral.

Artículo 30. Convocatoria.

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y vecinas del



municipio y determinará la fecha en que habrá de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo, además, difundirse a través de los medios de comunicación que tengan repercusión en el municipio, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica.

Artículo 31.

- 1) La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- 2) El procedimiento de referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.
- 3) La presente regulación se adaptará y adecuará en todo momento al ordenamiento jurídico vigente y especialmente a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Disposición Adicional.

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Local de Participación ciudadana, por el Alcalde, a no ser que supongan modificación total o parcial de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

La disolución del Consejo Local de Participación ciudadana deberá, previo dictamen no vinculante del Consejo Local, ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición Transitoria.

Desde la fecha de la firma del presente Reglamento hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el Ayuntamiento iniciará todos los contactos con las Asociaciones reflejadas en el presente documento, facilitará los medios materiales y personales necesarios y los trámites pertinentes para que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse sin ningún tipo de impedimento la primera sesión del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Pleno y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

CINCO.- DESAFECTACIÓN DE TRES NAVES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL. Expte.1041/2021.

La **Sra. Presidenta** explica que la causa de expediente está en el error existente en el Inventario Municipal de Bienes, en el que los tres bienes objeto del mismo aparecen como de servicio público, lo que imposibilita que puedan ponerse a disposición de los emprendedores



locales en caso de que estén interesados en su arrendamiento, para lo que sería necesario su catalogación como patrimoniales.

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares pregunta si ha habido alguien que se haya interesado por las naves.

Don Francisco Romero Romero contesta que no lo ha habido, pero, si lo hubiera, tendría que seguirse antes de nada el procedimiento sobre el que ahora se decide, lo que dilataría innecesariamente la tramitación.

A continuación,

Visto que en el Inventario General de Bienes, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de abril de 2018, se incluyeron como bienes de dominio público los siguientes bienes:

Nº ORDEN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

1.1.- INMUEBLES - CONSTRUCCIONES Y SOLARES

23 NAVE Nº1, RC. 4296912UH5549N0001HT.

24 NAVE Nº2, RC. 4296911UH5549N0001UT.

25 NAVE Nº3, RC. 4296904UH5549N0001JT.

Y visto que, sin embargo, dichos bienes no están adscrito a uso público, por lo que procede la rectificación de su catalogación, que pasaría a ser la de patrimoniales, con lo que podrían ponerse en el mercado y facilitar su arrendamiento por una empresa que quisiera instalarse en ellos.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presente, y, en consecuencia, por mayoría absoluta, se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la desafectación de los siguientes bienes inmuebles que se citan, modificando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial:

Nº ORDEN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

1.1.- INMUEBLES - CONSTRUCCIONES Y SOLARES

23 NAVE Nº1, RC. 4296912UH5549N0001HT.

24 NAVE Nº2, RC. 4296911UH5549N0001UT.

25 NAVE Nº3, RC. 4296904UH5549N0001JT.



Segundo.- Exponer al Público el expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas, y en el caso de que no se presentase ninguna alegación se elevará este acuerdo a definitivo.

SEIS.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE CAMINOS.

Expte. 493/2017.

A instancias de la Presidenta, **el Secretario** da cuenta de las líneas generales de las reclamaciones presentadas en el trámite de información pública del expediente de aprobación del Inventario General de Caminos Municipales, tras su aprobación provisional el pleno.

No se suscita debate.

Acuerdo:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de abril de 2018, acordó aprobar definitivamente el Inventario General de Bienes de la Corporación. en el que no se incluían los caminos municipales, pues de pretendía realizarlo en documento aparte. Dicho documento específico fue redactado por don Pedro López Bravo, presentado públicamente en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Torrecampo el día 16 de junio de 2020, estudiado por la Comisión de Caminos en sesión de fecha 29 de junio de 2020 y sometido a información pública en la siguiente forma:

Con el fin de que este inventario contara con el mayor consenso posible por parte de la ciudadanía, se estableció un tiempo para que consultarlo y hacer las propuestas que estimaran oportunas, antes de proceder a su aprobación provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento, fecha a partir de la cual se establecería un plazo de un mes para realizar alegaciones.

Para la consulta de los planos y fichas del documento y formulación de propuestas por parte de cualquiera que se considere interesado, se estableció un sistema de reuniones personalizadas con los responsables de la empresa encargada de la realización de los trabajos.

Dichas reuniones se hicieron con cita previa, que se solicitó en el Ayuntamiento de Torrecampo, bien de forma presencial o a través del teléfono 957 155 001.



Se estableció como días de las reuniones los miércoles (alternos), en horario de 10,00 h a 13,00 h. y de 19,00 h. a 21,00 h, a partir del día 29 de julio de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Como resultado de dicho proceso de información pública, se presentaron 22 alegaciones, que fueron estudiadas y dictaminadas por la Comisión Informativa de Caminos en sesión de fecha 10 de mayo de 2021 y resueltas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de mayo de 2021.

En esa misma sesión de 14 de mayo de 2021, se aprobó provisionalmente la formación del Inventario General de Caminos Municipales del término municipal de Torrecampo a fecha 30 de abril del ejercicio 2021, en el que ya se incluía la resolución de las alegaciones antes expresadas, lo que se sometió a información pública, con los datos pormenorizados de caminos recogidos en el expediente.

Durante el plazo de exposición al público del expediente, se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Entrada 062/RT/E/2021/483, presentada por Las Rozuelas del Valle SL, que se refiere al camino 48d y se concreta en lo siguiente:

SOLICITAN: se tenga por **presentado** este escrito, por formuladas **alegaciones** contra la Aprobación Inicial del Inventario de Caminos Públicos del término municipal de Torrecampo, las admita y, sin perjuicio de ello, en base al contenido del presente escrito, **acuerde** la **aportación** al expediente de información pública de toda la **documentación citada** en el cuerpo de este escrito, y la concesión de un **nuevo plazo de información pública** o, en **caso subsidiario**, la ampliación del otorgado.

Esta reclamación fue resuelta por la Alcaldía en el sentido de que se rechazaba la concesión de un nuevo plazo o la ampliación del existente y se tenían por formuladas las alegaciones.

2.- Entrada 062/RT/E/2021/491, presentada por Las Rozuelas del Valle SL, que se refiere a los caminos 35d, 36d, 37d, 40d, 42d, 43d y 121d y se concreta en lo siguiente:



SOLICITAN: se tenga por **presentado** este escrito, por formuladas **alegaciones** contra la Aprobación Inicial del Inventario de Caminos Públicos del término municipal de Torrecampo, las admita y, sin perjuicio de ello, en base al contenido del presente escrito, **acuerde la aportación** al expediente de información Información pública de toda la **documentación citada** en el cuerpo de este escrito, y la concesión de un **nuevo plazo de información pública** o, en **caso subsidiario**, la ampliación del otorgado.

Esta reclamación fue resuelta por la Alcaldía en el sentido de que se rechazaba la concesión de un nuevo plazo o la ampliación del existente y se tenían por formuladas las alegaciones.

3.- Entrada 062/RT/E/2021/492, presentada por Gestora Patrimonial de Acciones SL, que se refiere a los caminos 19d, 20d, 21d, 22d, 85d y 88dy se concreta en lo siguiente:

SOLICITA: se tenga por **presentado** este escrito, por formuladas **alegaciones** contra la Aprobación Inicial del Inventario de Caminos Públicos del término municipal de Torrecampo, las admita y, sin perjuicio de ello, en base al contenido del presente escrito, **acuerde la aportación** al expediente de información Información pública de toda la **documentación citada** en el cuerpo de este escrito, y la concesión de un **nuevo plazo de información pública** o, en **caso subsidiario**, la ampliación del otorgado.

Esta reclamación fue resuelta por la Alcaldía en el sentido de que se rechazaba la concesión de un nuevo plazo o la ampliación del existente y se tenían por formuladas las alegaciones.

4.- Entrada 062/RT/E/2021/573, presentada por Las Rozuelas del Valle SL, que se concreta en lo siguiente:

SOLICITO AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO, tenga por presentado este escrito, por formuladas en tiempo y forma alegaciones contra el Acuerdo de Aprobación Provisional del Inventario de Caminos Públicos del término municipal de Torrecampo, las admita y a la vista del contenido de estas alegaciones, acuerde la nulidad absoluta del procedimiento de aprobación del Inventario de Caminos Públicos o subsidiariamente la anulabilidad del mismo, ya por los motivos de forma y/o de fondo señalados, y subsidiariamente a todo ello y a la vista de las pruebas aportadas, excluya del inventario el camino señalado en estas alegaciones, 48d. Por ser de Justicia que pido en Córdoba para Torrecampo a 30 Junio del 2021

Habiendo formulado Las Rozuelas del Valle SL nueva reclamación con los mismos postulados no resueltos de la anterior, se entiende que esta incluye lo alegado en la que tiene entrada



062/RT/E/2021/483, por lo que los informes del redactor y del secretario se refirieron a la 062/RT/E/2021/573 y en ese mismo sentido deben ir los acuerdos del Pleno.

5.- Entrada 062/RT/E/2021/572, presentada por Las Rozuelas del Valle SL, que se concreta en lo siguiente:

SOLICITAMOS AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO, tenga por presentado este escrito, por formuladas en tiempo y forma alegaciones contra el Acuerdo de Aprobación Provisional del Inventario de Caminos Públicos del término municipal de Torrecampo, las admita y a la vista del contenido de estas alegaciones, acuerde la nulidad absoluta del procedimiento de aprobación del Inventario de Caminos Públicos o subsidiariamente la anulabilidad del mismo, ya por los motivos de forma y/o de fondo señalados, y subsidiariamente a todo ello y a la vista de las pruebas aportadas, excluya del inventario los caminos señalados en estas alegaciones, 35d, 36d, 37d, 38d, 40d, 42d, 43d y 121d. Por ser de Justicia que pido en Córdoba para Torrecampo a 30 Junio del 2021

Habiendo formulado Las Rozuelas del Valle SL nueva reclamación con los mismos postulados no resueltos de la anterior, se entiende que esta incluye lo alegado en la que tiene entrada 062/RT/E/2021/491, por lo que los informes del redactor y del secretario se refirieron a la 062/RT/E/2021/572 y en ese mismo sentido deben ir los acuerdos del Pleno.

6.- Entrada 062/RT/E/2021/571, presentada por Gestora Patrimonial de Acciones SL, que se concreta en lo siguiente:

SOLICITO AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO, tenga por presentado este escrito, por formuladas en tiempo y forma alegaciones contra el Acuerdo de Aprobación Provisional del Inventario de Caminos Públicos del término municipal de Torrecampo, las admita y a la vista del contenido de estas alegaciones, acuerde la nulidad absoluta del procedimiento de aprobación del Inventario de Caminos Públicos o subsidiariamente la anulabilidad del mismo, ya por los motivos de forma y/o de fondo señalados, y subsidiariamente a todo ello y a la vista de las pruebas aportadas, excluya del inventario los caminos señalados en estas alegaciones, 19d, 20d, 21d, 22d, 85d, 88d y 90d. Por ser de Justicia que pido en Córdoba para Torrecampo a 30 Junio del 2021

Habiendo formulado Gestora Patrimonial de Acciones SL nueva reclamación con los mismos postulados no resueltos de la anterior, se entiende que esta incluye lo alegado en la que tiene entrada 062/RT/E/2021/492, por lo que los informes del redactor y del secretario se refirieron a la 062/RT/E/2021/571 y en ese mismo sentido deben ir los acuerdos del Pleno.

7.- Entrada 062/RT/E/2021/564, presentada por Juan Carlos Higuera Blanco, referida al camino 25d o de las Calderas.



8.- Entrada 1547/2021, presentada por Juan Blanco Rodríguez, referida al camino 25d o de las Calderas.

INFORME DE LAS RECLAMACIONES POR EL REDACTOR:

Las cinco reclamaciones a tener finalmente en cuenta (4, 5, 6, 7 y 8) han sido informadas por el redactor, que se ha referido a los aspectos de índole técnica.

En lo que respecta a las dos reclamaciones de Las Rozuelas del Valle SL y Gestora Patrimonial de Acciones SL, cuya forma y fondo son esencialmente iguales, el informe del redactor del Inventario se ha limitado a las cuestiones siguientes:

Tercero: Respecto a las fuentes documentales y cartográficas.

Cuarta: Respecto a los criterios para la inclusión de trazados en el inventario.

Sexta: Respecto a los trazados delineados en el Inventario.

En todos los informes, el redactor propone que todos los caminos afectados por las reclamaciones sigan incluyéndose en el Inventario en los términos aprobados inicialmente por el Pleno, al considerar que está suficientemente acreditado su carácter público.

INFORME DE LAS RECLAMACIONES POR LA SECRETARÍA:

La Secretaría dio por buenas todas las referencias de índole estrictamente jurídico recogidas en el informe del redactor, por lo que solo se refirió a las cuestiones de procedimiento, que adquieren en las reclamaciones de Las Rozuelas del Valle SL y Gestora Patrimonial de Acciones especial relevancia, dado que se pedía la nulidad absoluta del procedimiento y, subsidiariamente, la anulabilidad del mismo, además de, en otro caso, la exclusión del Inventario de los caminos señalados.

A efectos de motivación de los presentes acuerdos, se recogen a continuación en términos literales parte del informe del Secretario, en el que consta que a su juicio procede desestimar las cinco reclamaciones presentadas:

5.1. Reclamaciones de Las Rozuelas del Valle SL y Gestora Patrimonial de Acciones: 062/RT/E/2021/572, 062/RT/E/2021/573 y 062/RT/E/2021/571.

Dado que son esencialmente iguales y agrupan su contenido en los mismos puntos, en aplicación del principio de economía administrativa se informan conjuntamente.

Informados por el redactor los puntos antes citados, quedan por informar los puntos siguientes:

5.1.1. Primera.- Respecto a la tramitación del expediente:

En este punto, se reprochan al Ayuntamiento, en esencia, los siguientes incumplimientos:

a) El expediente administrativo no ha estado expuesto a información pública, lo que vulnera el principio de tutela judicial efectiva regulado por el artículo 24 de la Constitución.



Informe del Secretario:

El expediente ha estado expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento. Es más, la persona que presentó las reclamaciones en nombre de la empresa, don Manuel Sedano, y una señora, se personaron en el despacho de la Secretaría el día 22 de junio de 2021, donde estuvieron de 10:00 a 10:30 horas, aproximadamente, examinando el expediente electrónico tramitado. En ese mismo acto, y delante de ambos, este Secretario remitió a ---@---.com [consta en el informe], el correo indicado en la reclamación como del reclamante y de su representante, que ambos corroboraron, las 21 páginas del informe del redactor sobre las reclamaciones de ambos y la totalidad del Inventario de Caminos aprobado por el Ayuntamiento en 1989, a las 10:12 horas y 10:25 horas, respectivamente.

b) Las alegaciones formuladas por los recurrentes 062/RT/E/2021/483, 062/RT/E/2021/491 y 062/RT/E/2021/492 fueron contestadas casi ocho meses después, habiéndose adoptado un acuerdo carente de motivación.

Informe del Secretario: Aunque con tardanza, las alegaciones fueron contestadas en plazo, pues no había plazo de resolución.

Sobre la ausencia de motivación, debe tenerse en cuenta que aún no se había adoptado ningún acuerdo, por lo que las alegaciones formuladas tenían el carácter de propuestas o sugerencias para que se incluyeran en el proyecto a someter al Ayuntamiento. En todo caso, el acuerdo del Pleno recogía los siguiente:

Sobre la petición:

18.- Alegación de D. Esteban Romero Santofimia [representante en ese momento], de fecha 30 de septiembre de 2020 y registro de entrada 2123. Solicita que sean excluidos del inventario los tramos de los caminos 19d, 21d, 22d y 88d, que atraviesan o discurren por la finca Carboneras Altas, por carecer de sentido dichos tramos, por coincidir con caminos de servicio o por no estar de acuerdo con el trazado. Así mismo, solicita se eliminen los caminos 85d y 86d por no aparecer en fuentes históricas, por carecer de interés público, por iniciarse o finalizar en terrenos privados y por coincidir en parte de su trazado con infraestructuras privadas

Sobre el acuerdo:

18.- Alegación de D. Esteban Romero Santofimia [representante en ese momento]: Se acepta en lo referente al camino 86d, por no considerarse funcional y carecer de interés público. Se rechaza en el resto de los trazados de los demás caminos, por haber pruebas suficientes de su titularidad pública.

.../...

Sobre la petición:

19.- Alegación de D. Esteban Romero Santofimia [representante en ese momento], de fecha 30 de septiembre de 2020 y registro de entrada 2121. Solicita que sean excluidos del inventario tramos de los caminos 35d, 36d, 37d, 40d, 41d, 42d, 43d y 44d y 88d, que atraviesan o discurren por la finca Rozuelas, por carecer de sentido dichos tramos, por coincidir con caminos de servicio o por no estar de acuerdo con el trazado. Así mismo, solicita se eliminen los caminos 121d, 133d y 157d por no aparecer en fuentes históricas, por carecer de interés público, por iniciarse o



finalizar en terrenos privados y por coincidir en parte de su trazado con infraestructuras privadas.

Sobre el acuerdo:

19.- Alegación de D. Esteban Romero Santofimia [representante en ese momento]: Se acepta la reclamación, por no considerarse funcional y carecer de interés público, en lo referente a los siguientes caminos: 41d, 44d, 157d y 133d. Se rechaza en el resto de los trazados de los demás caminos, por haber pruebas suficientes de su titularidad pública.

.../...

Sobre la petición:

20.- Alegación de D. Esteban Romero Santofimia [representante en ese momento], de fecha 30 de septiembre de 2020 y registro de entrada 2126. Solicita que sea excluido del inventario el camino 48d (camino del Molino de los Monjes o del Molino de las Monjas) por carecer de interés público, por coincidir con caminos de servicio y por no existir parte de su trazado.

Sobre el acuerdo:

20.- Alegación de D. Esteban Romero Santofimia [representante en ese momento]: Se rechaza, por haber pruebas suficientes de la titularidad pública de todo el camino.

Es decir, el Pleno aceptó unas alegaciones y no aceptó otras con un procedimiento y una motivación similar, sobre los fundamentos que se había recogido en el dictamen de la Comisión Informativa de Caminos, los cuales, a su vez, se hallaban en los informes técnicos.

En todo caso, y sin que hubiera obligación legal, el Pleno consideró aquel acuerdo como provisional y determinó conceder un plazo de reclamaciones de un mes, que, ahora sí, no sería para incluir los caminos en un borrador, sino sobre un proyecto aprobado.

c) Se ha publicado el anuncio en el BOP sin hacer una relación de los caminos y en la página web se ha producido una modificación de los caminos sin que haya habido un correlato en el BOP.

Informe del Secretario: No existía obligación alguna de publicación, ni en el BOP ni en otro medio. En todo caso, las publicaciones de acuerdos provisionales no deben recoger los textos completos, sino el ofrecimiento para que el expediente pueda ser examinado.

Además, en la página web se recogió información en la forma que se expresa en el punto 2.2.2. de este informe [se refiere a una información completa que contiene, entre otras cosas, una ficha de cada uno de los caminos y la visualización del trazado en la aplicación Google Earth]. Lógicamente, tras la aprobación por el Pleno de algunas modificaciones al proyecto, entre las que encontraban las que fueron aceptadas a los recurrentes, se procedió a modificar la web, a fin de que la información ofrecida se adaptara al acuerdo provisional del Pleno, que era el que podía ser recurrido.

d) “Efectuado el análisis de la documentación que le da soporte al Inventario”, han podido observar que se incumple la Ley de Transparencia y la Ley de Procedimiento Administrativo. Además, no se han incorporado al expediente los antecedentes (trabajos topográficos de 1871-1872, Cuadernos de los Trabajos topográficos, cartografía catastral de los años 1949-50), así como los criterios fijados en las fuentes documentales, la metodología y el marco normativo. Por último,



que el plazo de información pública ha sido insuficiente y que no se les adjuntó el informe elaborado por la empresa redactora a la notificación del acuerdo del pleno. Por todo ello, se ha producido indefensión, lo que supone que el procedimiento está viciado de nulidad absoluta.

Informe del Secretario:

Sobre el incumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Procedimiento Administrativo, está Secretaría se remite a lo reseñado en el punto 2 de este informe [se refiere al procedimiento seguido, que se ha resumido más arriba].

Sobre que no se han incorporado los antecedentes (trabajos topográficos de 1871-1872, Cuadernos de los Trabajos topográficos, cartografía catastral de los años 1949-50), debe decirse que dichos trabajos no se adjuntan, como tampoco se adjuntan las leyes o sentencias que dan apoyo argumental a este Inventario, porque unos y otras aparecen perfectamente referenciados, a fin de que el interesado puede acudir a ellos en alguna de las plataformas públicas que dan soporte a este tipo de información. En todo caso, en la Secretaría han estado a disposición de los interesados los planos de los caminos en diferentes capas, cada una de ellas en consonancia con los planos referidos, y en la web ha aparecido toda la información a que se refiere el punto 2.2.2. de ese informe [se refiere a la información completa antes mencionada].

Sobre que el plazo ha sido insuficiente y que no se les adjuntó el informe elaborado por la empresa redactora a la notificación del acuerdo del pleno, debe informarse que el recurrente ha tenido plazo para presentar alegaciones al proyecto, para presentar una reclamación, para examinar en la oficina del Secretario el expediente y para presentar una segunda reclamación, por lo que se considera que el plazo ha sido suficiente. En cuanto a que no se adjuntaba el informe a la notificación, debe informarse que lo que se notifica son los acuerdos, y que a ellos no deben agregarse los informes, que siempre están a disposición de los interesados.

5.1.2. Segunda.- Respecto al marco normativo que ampara la elaboración del Inventario de Caminos Públicos:

a) El RBELA estipula que los bienes de uso público deben estar destinados a un uso público, y los caminos recorridos no están destinados a un uso público, ya que existen elementos que dificultan o impiden el tránsito y cuentan con tramos perdidos. Además, no se aporta título, sino presunciones, principalmente de base cartográfica o catastral. Por último, nunca se han ejercido labores de conservación o policía.

b) Dado que existe controversia, el Ayuntamiento debería haber ejercido la potestad de investigación. No se puede aunar la potestad de investigación, la inclusión de bienes, el deslinde y la recuperación de oficio en un mismo trámite.

Informe del Secretario (puntos a y b):

El inventario de bienes, como viene reconociendo la jurisprudencia, es un mero registro administrativo, que por sí solo no prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que la corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponden (sentencia del TS de 9 de junio de 1978). Es decir, es un medio cualificado de determinación de los bienes y derechos de los que es titular la entidad de que se trate, configurado como registro interno. De aquí se deduce que la inclusión en el inventario no representa la última palabra en cuanto a la propiedad del bien incluido.



Para considerar correcta la inclusión de un bien en el inventario es suficiente con la existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública sin necesidad de una prueba acabada y, además, hay que tener en cuenta que dicha inclusión no tiene carácter constitutivo, siendo la jurisdicción civil la única competente para pronunciarse sobre cuestiones de propiedad.

La anotación en el inventario constituirá un principio de prueba de la posesión de los bienes, que facilita indudablemente el ejercicio de sus potestades de defensa patrimonial por parte de la entidad local titular. Según el art. 71.2 RBEL, el acuerdo de inicio del procedimiento de recuperación de oficio, debe acompañarse de “los documentos acreditativos de la posesión” como regla general, y, en tal sentido, la anotación en el inventario desarrolla una importante función. Así pues, la recuperación a que se refiere el reclamante sería un trámite posterior al de aprobación del inventario, al igual que el deslinde, y conllevarían un expediente propio.

El hecho de que los caminos de nuestro informe aparezcan como públicos, directa o indirectamente, en fuentes documentales y cartográficas, o aparecieran ya en el inventario de bienes municipales de 1989, o figuren en el Catastro a favor del Ayuntamiento, aunque no prueba por sí solo la propiedad municipal del bien, son elementos relevantes a favor de la inclusión en el Inventario.

Lo único que puede ser examinado es si en la tramitación del expediente se han respetado las disposiciones reglamentarias por las que se rige y si aparecen acreditados los indicios que justifican la investigación llevada a cabo por el Ayuntamiento. Y al efecto, cabe concluir que el Ayuntamiento ha seguido un procedimiento correcto para la aprobación del inventario, pues todo lo que alegan los particulares que debería llevarse a cabo solo se aplicaría en el caso que el Ayuntamiento hubiera considerado que necesitaba un expediente de investigación, pero no cuando existen indicios suficientes que acreditan la naturaleza pública del camino, como señala la sentencia del TS de 21 de marzo de 2017:

“No cabe compartir que se haya infringido el art. 45 de la Ley 33/2003, dado que el ejercicio de la facultad de investigación se condiciona a que a la Administración en cuestión «(...) no les conste de modo cierto (...)» la situación y titularidad de los bienes, y precisamente el Ayuntamiento parte de una situación de titularidad catastral de las parcelas en su favor, esto es, de una situación de constancia, sin que corresponde ahora determinar si lo que refleja el Catastro es correcto o no”.

Así pues, no se incurre en motivo de nulidad de pleno derecho, porque no se trata de un “acto contrario al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”, como recoge el art. 47.1.f) LPACAP.

c) Falta de informes sectoriales y específicos previos y necesarios para la aprobación del bien, como los del Secretario, del Interventor sobre la dotación necesaria para el mantenimiento de los caminos, de la Confederación Hidrográfica y de la Consejería de Medio Ambiente.

Informe del Secretario:

Según el art. 104.3 RBELA, las entidades locales podrán incluir en el epígrafe de bienes inmuebles las vías de dominio público y uso público. El procedimiento de aprobación o de rectificación del inventario, no es un acto normativo (el Ayuntamiento incluye en el inventario sus bienes, ya sean material de oficina, vehículos, calles o caminos, y lo hace por acuerdo del Pleno adoptado con mayoría simple) y no contiene un trámite preceptivo que requiera información pública ni aprobación inicial y definitiva, tampoco de informes internos o externos, y muchos menos informes de la Confederación Hidrográfica o la Consejería de Medio Ambiente, por lo que



no incurre el Ayuntamiento en la nulidad de pleno derecho prevista en el art. 47.1.f) LPACAP, como sería si se tratara de un acto dictado prescindiendo total absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que no ocurre en nuestro caso porque se ha seguido el procedimiento correcto.

5.1.3. Quinta.- Respecto a los datos incluidos en las fichas para cada bien inventariado.

No se recogen para cada uno de los caminos los datos a que obliga el art. 104 del RBELA, lo que contraviene la normativa e invalida la inclusión de los caminos en el Inventario. Además, no puede el consistorio inventariar sus bienes en base a un documento elaborado “ad hoc” para la obtención de una subvención.

Informe del Secretario:

El recurrente alude al art. 104.1, que obliga a incluir datos como el valor real del inmueble o los frutos y rentas que produzca, que evidentemente se refieren a inmuebles distintos de las vías públicas, a las que sí, en cambio, se refiere el artículo 104.3 en los siguientes términos:

Las Entidades Locales podrán incluir en el epígrafe de bienes inmuebles las vías de dominio público y uso público, en cuyo caso se harán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura y, en su caso, fecha de recepción por el Ayuntamiento.

Datos todos que se recogen el Inventario aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

En cuanto a que el Inventario es un documento “ad hoc” para la obtención de una subvención, lo que cabe decir es que el gasto de redacción del Inventario se ha sufragado parcialmente con fondos procedentes de una subvención de la Diputación Provincial para tal fin, y que dichos fondos son tan legales como cualesquiera otros.

5.2. Reclamación de Juan Carlos Higuera: 062/RT/E/2021/564.

En esencia, la reclamación recoge que no tiene sentido considerar el camino de las Calderas como de dominio público, ya que se encuentra usado en parte de su tramo dentro de su propiedad para satisfacer necesidades internas de la finca, actividad agropecuaria, no existe una necesidad objetiva de uso por parte de la colectividad, no hay tampoco funcionalidad pública ni uso público y ni siquiera está destinado a satisfacer necesidades sociales y económicas en el ámbito de la movilidad y el transporte. Además, a partir de la coordenada X:357.808, Y:4.251.922, no ha existido nunca tránsito de personas, vehículos o animales.

Solicita no se procedan a incluir el trazado del camino de las Calderas por terrenos de su propiedad.

Informe del Secretario:

El reclamante no hace referencia a cuestiones de procedimiento ni pide la nulidad del mismo, sino que demanda la no inclusión de parte del camino de las Calderas en el Inventario con diversos argumentos que se refieren a la cartografía y al resto de la base documental empleada, al título necesario para la inscripción y a la oportunidad de la inclusión.

Respecto a la documentación y la oportunidad, esta Secretaría da por buenas las explicaciones recogidas en el informe del redactor.

Respecto al título necesario para la inscripción, también se dan por buenas las explicaciones recogidas en el informe del redactor. En este punto cabe expresar lo indicado en este informe respecto de la reclamación recogida en el punto 5.1. y repetir que para considerar correcta la



inclusión de un bien en el inventario es suficiente con la existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública sin necesidad de una prueba acabada y, además, hay que tener en cuenta que dicha inclusión no tiene carácter constitutivo, siendo la jurisdicción civil la única competente para pronunciarse sobre cuestiones de propiedad.

El hecho de que el camino de nuestro informe aparezca como público, directa o indirectamente, en fuentes documentales y cartográficas, o apareciera ya en el inventario de bienes municipales, o figure en el Catastro a favor del Ayuntamiento, aunque no prueba por sí solo la propiedad municipal del bien, son elementos relevantes a favor de la inclusión en el Inventario.

Pues bien, el camino de las Calderas aparece reflejado en las minutas y en la 1ª edición del Mapa Topográfico Nacional escala 1:50.000 (año 1891), igualmente aparece reflejado en el Catastro histórico y en el actual, si bien con un trazado ligeramente distinto en la parte sur del término al del trazado original del siglo XIX, aparecía ya en el Inventario de Bienes Municipales de Torrecampo aprobado en 1989 (epígrafe 1º Inmuebles. C) vías públicas. Nº asiento 111) y figura en el Catastro a favor del Ayuntamiento, lo que, aunque no prueba por sí solo la propiedad municipal del bien, son elementos relevantes a favor de la inclusión en el Inventario.

5.3. Reclamación de Juan Blanco Rodríguez: 1547/2021.

No tiene sentido considerar el camino de las Calderas como de dominio público ya que ya no se acredita el uso público ni la posesión inmemorial, hay un error en el Catastro al considerarlo público y no se menciona en las escrituras ni en el Registro de la Propiedad.

Informe del Secretario:

El reclamante no hace referencia a cuestiones de procedimiento ni pide la nulidad del mismo, sino que demanda la no inclusión de parte del camino de las Calderas en el Inventario con diversos argumentos que se refieren a la cartografía y al resto de la base documental empleada, al título necesario para la inscripción y a la oportunidad de la inclusión.

Respecto a la documentación y la oportunidad, esta Secretaría da por buenas las explicaciones recogidas en el informe del redactor.

Respecto al título necesario para la inscripción, también se dan por buenas las explicaciones recogidas en el informe del redactor. En este punto cabe expresar lo indicado en este informe respecto de la reclamación recogida en el punto 5.1. y repetir que para considerar correcta la inclusión de un bien en el inventario es suficiente con la existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública sin necesidad de una prueba acabada y, además, hay que tener en cuenta que dicha inclusión no tiene carácter constitutivo, siendo la jurisdicción civil la única competente para pronunciarse sobre cuestiones de propiedad.

El hecho de que el camino de nuestro informe aparezca como público, directa o indirectamente, en fuentes documentales y cartográficas, o apareciera ya en el inventario de bienes municipales, o figure en el Catastro a favor del Ayuntamiento, aunque no prueba por sí solo la propiedad municipal del bien, son elementos relevantes a favor de la inclusión en el Inventario.

Pues bien, el camino de las Calderas aparece reflejado en las minutas y en la 1ª edición del Mapa Topográfico Nacional escala 1:50.000 (año 1891), igualmente aparece reflejado en el Catastro histórico y actual, si bien con un trazado ligeramente distinto en la parte sur del término al del trazado original del siglo XIX, aparecía ya en el Inventario de Bienes Municipales de Torrecampo aprobado en 1989 (epígrafe 1º Inmuebles. C) vías públicas. Nº asiento 111) y figura en el Catastro a favor del Ayuntamiento, lo que, aunque no prueba por sí solo la propiedad municipal del bien, son elementos relevantes a favor de la inclusión en el Inventario.



Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, y, en consecuencia, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Rechazar todas las alegaciones, por los motivos que se recogen en el informe del redactor y del Secretario de la Corporación, al considerar que todos los caminos objeto de las mismas son municipales.

Segundo: Aprobar definitivamente la formación del Inventario General de Caminos Municipales del término municipal de Torrecampo a fecha 30 de abril del ejercicio 2021, en la forma que se aprobó provisionalmente, con los datos pormenorizados sobre cada uno de los caminos recogidos en el expediente.

Tercero: Publicar el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

SIETE.- APROBACIÓN DE LA CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 2020.

Expte. 801/2021.

La Sra. Presidenta toma la palabra para exponer, literalmente, lo que sigue:

La liquidación del presupuesto de 2020, tiene un déficit de 106.686,85 euros debido a que han debido devolverse las subvenciones para obras del PROFEA, y, como consecuencia, disminuye el importe de los remanentes. La liquidación del presupuesto de la Residencia de Mayores ha sido positiva, con un importe de 2.717,91 €, gracias a la transferencia dada por el Ayuntamiento.

No se suscita debate.

Acuerdo:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda la documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, de fecha 11 de mayo de 2021, y el dictamen de la Comisión de Cuentas, emitido con fecha 14 de mayo de 2021.



Visto que la misma se expuso al público, tras anuncio en el BOP n.º 97, de fecha 24 de mayo de 2021, sin que durante el plazo de exposición se presentara alegación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Pleno adopta, con los votos a favor de los cuatro concejales del PSOE-A y las cuatro abstenciones de los concejales del PP, lo que supone mayoría simple, los siguientes acuerdos:**

Primero: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2020, que incluye la Cuenta del propio Ayuntamiento y la del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo.

Segundo: Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

OCHO.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE TORRECAMPO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES DE TORRECAMPO.

Expte 1244/2021:

La **Sra. Presidenta** concede la palabra a los dos redactores de la memoria que ha servido de base a la propuesta conjunta de los dos grupos, que son los portavoces del PSOE-A y del PP.

Don Francisco Romero Romero recuerda el papel de la Residencia en la vida del municipio y el que ha desempeñado durante la pandemia del COVID 19, periodo en el que la ciudadanía en general y los trabajadores de la Residencia en particular han prestado un servicio ejemplar. Asimismo, se refiere al apoyo que la sociedad recibió de los miembros de otros colectivos durante la pandemia.

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares expresa que han sido numerosas las asociaciones que se han adherido por escrito a la propuesta que ahora se formaliza, así como que ha habido propuestas para que se amplíe el reconocimiento a otros gremios, como el de comerciantes, transportistas y ganaderos. En este sentido, expresa que ambos grupos quieren que el acuerdo deje constancia del reconocimiento a todos ellos, aunque la propuesta actual solo recoja la medalla para los trabajadores de la Residencia.

Acuerdo:



La Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo adquirió el compromiso de proporcionar el mayor nivel de calidad en los servicios ofrecidos a sus usuarios y familiares, desde el momento en el que se hizo cargo de su gestión el propio Ayuntamiento.

La Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo se marcó el fin de mantener la satisfacción y confianza de nuestros residentes y sus familias, así como la de nuestros trabajadores.

La Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo tiene como misión la prestación de servicios socio-sanitarios especializados mediante una atención personalizada, integral y de calidad a todos los residentes.

La visión de la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo es la de promover y consolidar una organización socio-sanitaria de calidad con capacidad de adaptación y crecimiento, y que pueda dar respuesta a la necesidad de una atención humanizada y humanizadora de las personas mayores.

Valores como Respeto, Compromiso, Integridad, Empatía y Confianza han sido y deben seguir siendo señas de identidad de nuestra Residencia, primando por encima de cualquier cosa. Es fundamental que ese clima familiar existente en la Residencia, se cuide y se fomente, porque es uno de los principales motivos por los que nuestra Residencia sea tan bien valorada por residentes y familiares.

España ha vivido una situación difícil por la epidemia del COVID-19, con un gran número de contagios y de fallecidos y una lucha desenfrenada para combatirla.

En esta coyuntura, el mayor problema por el que pasó España en las primeras semanas, fue la saturación de los hospitales y sus Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), debido al gran número de enfermos y a la falta de equipamiento como respiradores y equipos de protección para los sanitarios y a la dificultad para conseguir estos equipamientos en estos primeros momentos de pandemia, lo que dio como resultado el contagio de un alto número de profesionales sanitarios. A modo de ejemplo señalar que, a 31 de marzo de 2020, los sanitarios contagiados por el Covid-19 representaban un 14% del total de personas infectadas en España. Junto al personal sanitario, en estos primeros momentos un alto porcentaje de infectados y fallecidos corresponde a personas que viven en residencias de mayores que fueron contagiados en estos primeros momentos por personas trabajadoras de las mismas o visitantes.

Esta situación de crisis sanitaria, social y económica vivida no es ajena a la localidad de Torrecampo, la cual sufre todas las consecuencias señaladas, si bien la mayor incidencia en la localidad se produce en la Residencia de Mayores. Es en este centro donde a primeros de marzo se produce un primer contagio que hizo necesaria una total reorganización de la misma, en



cuanto a residentes y personas trabajadoras y a poner a su disposición todos los recursos disponibles en el municipio para atajar la crisis de la mejor manera, para lo que fue necesario contar con el esfuerzo, compromiso, profesionalidad y dedicación de las personas trabajadoras y residentes, la comprensión de los familiares de las personas residentes, así como con la solidaridad y esfuerzo colectivo de toda la población, que en todo momento estuvo volcada en "su residencia" y en cómo poder prestar la mayor ayuda posible con el fin de atajar la crisis sanitaria en el centro a la vez que tenía que velar por que la misma no se extendiera fuera del mismo. Finalmente, se consiguió, y así en esta primera ola, todas las personas infectadas tenían relación con la Residencia de Mayores, no afectando a otros ciudadanos del municipio.

El conjunto de medidas sanitarias y organizativas implantadas en la Residencia de Mayores de Torrecampo y el esfuerzo colectivo realizado por todas las personas trabajadoras del mismo, con el apoyo del resto de la población de la localidad, ha dado lugar a que, pasada esta crisis de un primer momento, el centro no se haya visto afectado en la segunda y posteriores olas, a pesar de que estas sí han afectado a la población del municipio, y la Residencia de Mayores está en la actualidad, cada vez se acerca más a una situación de "normalidad", aunque manteniendo de forma estricta todas las indicaciones establecidas por las autoridades sociosanitarias.

De igual forma, se hace necesario poner en valor los trabajos y esfuerzos de otros colectivos durante esta crisis sanitaria, social y económica y que permitieron que la ciudadanía de Torrecampo pudiera vivir con cierta "normalidad" dentro de la anormal situación que se estaba viviendo. Dentro de estos colectivos señalar a comerciantes, hosteleros, repartidores a domicilio y personal de ayuda a domicilio. A comerciantes y repartidores porque permitieron que la ciudadanía pudiera contar con los productos básicos necesarios en su día a día durante las fases más duras del confinamiento; a los hosteleros que actuaron en todo momento de forma responsable para frenar la pandemia, adelantándose a medidas antes de ser exigidas; a las personas del servicio de ayuda a domicilio que continuaron su trabajo de prestar apoyo a los más vulnerables. Y finalmente, a los maestros y maestras que pusieron todo su saber hacer para que el alumnado pudiera continuar con sus clases.

En función de todo ello, a propuesta de los dos grupos políticos, y por unanimidad de los miembros presentes, se acuerda:

Primero.- Otorgar a los trabajadores y trabajadoras de la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo la Medalla de Torrecampo, por haber prestado durante la pandemia del COVID-19 servicios excepcionales en la Residencia, en muchas ocasiones con riesgo de su propia integridad, para salvar la vida y el bienestar de los residentes.



Segundo.- Comunicar el nombramiento a los interesados e interesadas, para que comparezcan en el acto solemne de entrega de los reconocimientos.

Tercero.- Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.

Cuarto.- Reconocer la importante labor desarrollada por otros colectivos de la localidad (comercio, hostelería, ayuda a domicilio...), personal voluntario y ciudadanía en general, que con su trabajo y compromiso también han contribuido a minimizar los efectos de esta pandemia en la Residencia de Mayores de Torrecampo y en el municipio en general.

NUEVE.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA PARA SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA DEL PROYECTO ENLAZA. EXPTE.

748/2020.

La **Sra. Presidenta** explica el contenido de la propuesta que se somete a consideración del Pleno.

No se suscita debate.

Acuerdo:

Visto el texto de Convenio de Colaboración entre la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y los Ayuntamientos incluidos en el sistema de gestión del proyecto ENLAZA (municipios inteligentes y sostenibles).

Visto que el proyecto ENLAZA es una iniciativa de la Diputación Provincial de Córdoba que aglutina diferentes actuaciones en el ámbito Smartcities para la mejora energética municipal, la recogida de residuos del ciclo integral de agua y una mejora de servicios para los municipios que mejorará los servicios de sede electrónica, portales de transparencia, gestión de activos y participación ciudadana, entre otros, por lo que resulta muy favorable a los intereses de Torrecampo.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, y, en consecuencia, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y los Ayuntamientos incluidos en el sistema de gestión del proyecto ENLAZA (municipios inteligentes y sostenibles), en los mismos términos que fueron aprobados por el



Presidente de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba por Resolución 2021/0000140, de 8 de septiembre de 2021.

Segundo: Asumir todos los compromisos que para el Ayuntamiento de Torrecampo figuran en la cláusula cuarta del convenio y el resto de las obligaciones que le correspondan.

Tercero: Autorizar a la Sra. Alcaldesa a la firma del convenio y a la realización de las gestiones que sean necesarias para su formalización.

Cuarto: Remitir certificado de estos acuerdos a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

DIEZ.- OTROS INFORME Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

La **Sra. Presidenta** informa sobre los siguientes asuntos, con una intervención que recojo literalmente por haberseme proporcionado por escrito para dicho fin:

1. *La obra PROFEA CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO.*
 - a. *La obra grande del PROFEA era la construcción de nichos en el cementerio, según proyecto que se presenta contempla la construcción de 96 nichos. Hoy en día la obra está finalizada según el proyecto presentado y finalmente se han construido 148 nichos, ya que se aprovechado todo el espacio disponible. También se ha puesto solera alrededor del módulo y se han reparado las zonas de solera que estaban hundidas. A la obra solo le queda la colocación de los canalones.*
 - b. *La subvención que nos concedieron tuvo los siguientes importes 63.928,38 € para mano de obra y 28.767,77 € para materiales.*
 - c. *Este aumento en el número de nichos respecto a lo inicialmente previsto, ha requerido la aportación de recursos propios del Ayuntamiento tanto de personal como de materiales, que se desglosan a continuación.*
 - d. *Los fondos propios de materiales han sido hasta el momento a expensar de colocar los canalones de 6.265,39 €.*
 - e. *Los recursos de mano de obra aportada por el ayuntamiento han sido:*
 - i. *se ha contratado durante 15 días a dos operarios de servicios varios que hace un importe de 1.507,50.*
 - ii. *Se ha contratado a un oficial por 3 meses que hace un importe de 4.691,19 €*
 - iii. *Y también han trabajado en la obra 1 mes los oficiales que han sido contratados por el Córdoba 15, hace un total de 3.127,46 €.*



- iv. Durante 5 meses el Encargado del Ayuntamiento ha estado trabajando en la obra aproximadamente dos tercios de su jornada, que en coste económico sería aproximadamente 5.212,45 €*
- f. Por lo tanto, los fondos propios aportados por el ayuntamiento para hacer una mayor cantidad nichos, 52 más, ha sido 20.803,99 €. En conclusión, la obra del PROFEA sea ejecutado según la subvención concedida y se han hecho mejoras sobre lo inicialmente previsto.*
- 2. Se ha comenzado con la obra del kiosco de la Calle Gracia, la cual se está ejecutando a través del Córdoba 15.*
 - 3. Se ha cambiado la cubierta de la entrada al cementerio a través del Córdoba 15, para quitar la uralita.*
 - 4. Se han reformado y se han hecho inversiones en el hogar del pensionista con la instalación de dos máquinas aire acondicionado.*
 - 5. Las máquinas de la Mancomunidad de caminos están ahora mismo en el municipio, a la hora de actuar las máquinas se está teniendo en cuenta las solicitudes recibidas por parte de los vecinos, y han visitado los caminos el concejal responsable del área, el encargado de la mancomunidad y yo.*
 - 6. La vuelta al cole, se produjo el 10 de septiembre, donde el Ayuntamiento ha puesto todos los medios que nos han solicitado, se vuelve a realizar la desinfección extraordinaria a media mañana de los baños y pasillos. Y el mismo día que comenzó el Colegio se solicitó una rampa de acceso, por donde entraba el alumnado más pequeño. El perito municipal ha visitado el colegio y ha presentado dicha rampa con las modificaciones pertinentes que nos han hecho el profesorado, esperando a que nos den el visto bueno.*
 - 7. El día 19 de septiembre tuvo lugar la entrega del título de hijos predilecto a título póstumo de Torrecampo, con presencia de familiares de casi todos los homenajeados y autoridades provinciales. Todos los actos celebrados en el municipio hablando de memoria histórica ha sido subvencionados a través de Diputación de Córdoba.*
 - 8. Entre los días 5 y 8 de octubre se celebrarán la semana del mayor, se desarrollarán varias actividades pensando en la convivencia entre los mayores y guardando las medidas sanitarias.*



9. *Se están organizando las jornadas técnicas para Agrovap, que tendrán lugar en la semana del 18 de octubre, las cuales se emitirán en directo por las redes sociales.*
10. *Para celebrar el día de la mujer rural se nos han concedido desde Diputación una obra de teatro que se celebrará el sábado 16 de octubre, se complementarán con otras actividades que se están organizando a través del área de Igualdad.*
11. *El fin de semana del 15 al 17 de octubre, se celebrará un mercadillo medieval en el paseo de la calle Gracia.*
12. *Se ha comenzado a elaborar el plan de promoción y marketing turístico de la localidad.*
13. *Se ha contratado también la técnica de igualdad donde actualizará y mejorará el Plan de Igualdad del municipio y además realizará talleres referentes a la mujer rural, día de violencia de género, etc., destinados a todas las edades, y a su vez realizará varios talleres en el colegio.*
14. *Desde el Ayuntamiento se están ayudando a realizar la solicitud a todos los alumnos que deseen a solicitar su beca y matriculación.*
15. *La trabajadora social del Ayuntamiento ha prestado apoyo y realizado solicitudes para personas mayores tales como las ayudas para rehabilitación funcional de viviendas y prótesis dentales, además de continuar con el seguimiento continuado a personas mayores, y otros trámites relacionados con estas personas como tarjeta 65, gestiones con la seguridad social.*
16. *Desde la diputación de Córdoba se nos ha concedido la carrera popular, la cual se celebrará el 5 de diciembre.*
17. *Nos han concedido la subvención que había solicitada desde el grupo de desarrollo rural sobre la mejora del Aula de la naturaleza.*
18. *Del curso de empleabilidad social en Torrecampo solicitado al IAJ nos hemos quedado como beneficiarios suplentes.*



19. *Solicitamos a la Junta de Andalucía la subvención demanda estacional por importe de 17.531,51 € para gastos extraordinarios por COVID y nos la han concedido por importe de 7.079,35 €.*
20. *No han concedido la Junta de Andalucía a la Residencia municipal una subvención extraordinarios por gastos de COVID por valor de 12.576,09 €*
21. *Nos han concedido de Pacto de Estado contra la Violencia de Género 12.288,38 €*
22. *Se ha solicitado a la Junta de Andalucía un curso de formación a desempleados de atención sanitaria en el domicilio por importe de 57.000,00 €.*
23. *Con respecto a las ayudas para el Sector ganadero, las bases están confeccionadas, y solo queda pendiente que os la enviemos para que las reviséis, en cualquier caso, queríamos comentar con vosotros otra alternativa, si os parece quedamos en los próximos y lo vemos. Y además vemos también los de los autónomos.*

Queda constancia de que se ha repartido con la convocatoria una relación de los Decretos de la Alcaldía dictados desde la última sesión del Pleno.

ONCE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares formula los siguientes ruegos o preguntas que le han llegado de los vecinos a través del cuestionario para participación vecinal que tienen en la web. Se recogen literalmente:

1.-

1ª Por todos es sabido que trabajar en la residencia es muy difícil ya que hay ciertas personas que le hacen la o nos hacen un poco imposible el trabajo, esto no es nuevo viene ocurriendo desde hace muchos años. ¿No creéis que entre los dos partidos tendríais que poner solución a esto?

Quisiera saber la solución que ambos partidos van a dar al tema de la residencia. No es normal el acoso y derribo que sufren trabajadoras por parte de otras que se creen dueñas de aquello. Es más, terminan consiguiendo que haya trabajadoras que rechacen sus puestos de trabajo. ¿Han pensado en alguna solución o van hacer como si no existiera ese problema?



La **Sra. Presidenta** responde que una psicóloga del IPBS dará un curso en noviembre a los trabajadores sobre ese particular. Dice, asimismo, que los trabajadores vienen de una situación muy difícil por la epidemia del COVID, en la que han tenido que soportar mucha presión

Doña Veredas Campos Romero expone que ese problema viene de atrás. Dice, asimismo, que tanto el director como ella, que es la Concejala encargada, están abiertos a solucionar los conflictos que se puedan plantear.

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares que antes había un espíritu más dialogante que ahora, que se actúa mucho más rígidamente.

2ª

Aparte de actividades jornadas y actos republicanos piensa el ayuntamiento organizar algo para que podamos ir los que estamos en Torrecampo y no nos gustan esos actos que ya llevamos unos pocos... ya está bien, ¿no?

La **Sra. Presidenta** responde que en los informe de la Alcaldía ha dicho todas las actividades que va a haber en octubre.

3ª

Querría saber por qué después de dos meses de informar a la alcaldesa de la visibilidad nula probó cada por los árboles (descuidados) situado en la calle El Guijo no se ha hecho algo al respecto. Al igual que la arena acumulada en el lateral derecho ocasionado por la falta de limpieza de esa calle. ¿Se tomarán medidas?

La **Sra. Presidenta** responde que serán los primeros que se poden cuando se abra el proceso de este año. En todo caso, no hay ningún problema para hacerlo con anterioridad si los técnicos de Medio Ambiente dan su autorización.

4ª

¿Cuándo es la fecha de fin de obra del mercado? Porque no es normal que los albañiles lleguen allí, aparquen maquinaria, enciendan la radio y se vayan a otras obras.

Me gustaría saber cuándo es la fecha de fin de obra del mercado. Porque no es normal que los albañiles lleguen allí, aparquen maquinaria, enciendan la radio y se vayan a trabajar a otra obra



La **Sra. Presidenta** responde que ya se ha terminado el periodo de ejecución de las obras y se está intentando que el contratista las ejecute lo antes posible, por el bien de los ciudadanos y de todos.

5ª

¿Por cuántas mesas paga la terraza del kiosco dónde se venden churros?

La **Sra. Presidenta** responde que la persona que ocupa el kiosco paga por su puesto del Mercado, que ahora no puede ocupar por hallarse en obras. Solicitó autorización para utilizar las mesas que había en el kiosco y ella le contestó que sin ningún problema.

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares formula los siguientes ruegos o preguntas. Se recogen literalmente:

1ª

En el acta de la sesión del pleno del día 29 julio 2021 se recoge: “La obra del mercado según me ha dicho el constructor este mes terminará, el problema de la obra no tiene nada que ver con el Ayuntamiento simplemente el constructor de la obra no se ponía de acuerdo con quien tenía que hacerle la fontanería de la misma, algo externo al Ayuntamiento, y sobre el rumor que escuchado en el pueblo que desde el Ayuntamiento no se le paga, es algo totalmente falso, el dinero lo tenemos desde el año pasado, simplemente si no nos presentan factura y certificaciones de la obra muy difícilmente lo podemos pagar.”

¿Se ratifica en estas palabras, que pronunció en el pasado Pleno de julio? Porque tenemos entendido que desde el Ayuntamiento se envió allí personal para hacer parte de la obra, que no estaba contemplada en un primer momento, ¿es cierto? ¿Es eso legal? Es lógico y fundamentalmente, es legal que teniendo adjudicada una obra un constructor, el cual tiene todo regularizado para trabajar en dicha obra: su plan de seguridad, teniendo los trabajadores en regla, etc. y estando trabajando en dicha obra la empresa, usted le envíe personal del Ayuntamiento, de otros programas o de otras obras, de otros puestos de trabajo...

La **Sra. Presidenta** responde que se mantiene en lo que dijo, y que le están dando al contratista todas las opciones para que termine la obra a fin de que no se pierda la subvención.

Respecto al envío de personal, dice que ha enviado a los electricistas del propio Ayuntamiento para que ejecuten las instalaciones de electricidad, que no estaban previstas en el proyecto objeto del contrato suscrito con el contratista. La electricidad estaba en el pliego de condiciones como mejora y el empresario que resultó adjudicatario no la incluyó en su oferta, por lo que no se recogió en el contrato.



2ª

Respecto a los jardines de la C/ Gracia, dijo en el pasado Pleno: “...pidió precio al almacén local, pero no pudieron dárselo antes de que se formulara el pedido”

¿Esto es así? Pidió precio y luego no esperó a que se lo den y lo pide donde le pareció y además insiste en que pidió precio, pero le vuelvo a decir, que el precio que usted pidió no era del mismo material que finalmente colocó. Entonces, la comparación no pudo darse. Lo que queremos de verdad es que nos muestre las ofertas que recibió.

La **Sra. Presidenta** responde que eso ya lo contestó en el pleno anterior.

3º

Respecto a la Casa de Estefana, ¿ha iniciado alguna acción, le ha dado tiempo a estudiar alguna?

La **Sra. Presidenta** responde que se le ha dicho al perito y las está estudiando.

4º

¿Cuál es el motivo para que de AGROVAP no se haya hecho nada?

La **Sra. Presidenta** responde que se van a celebrar las jornadas técnicas en octubre, para poder optar a una subvención de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintiuna horas y cincuenta minutos, la Sra. Presidenta da por concluido el acto y ordena que se levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº La Alcaldesa

Francisca Alamillo Haro

El Secretario-Interventor,

Juan Bosco Castilla Fernández